**CONTRATO N° 187-2026**

| | |
|---|---|
| **CLASE DE CONTRATO** | **CONTRATO DE SUMINISTRO** |
| **CONTRATANTE**<br>**N.I.T. Nº** | **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**<br>891.800.335-8 |
| **CONTRATISTA**<br>**C.C. Nº** | **SAUL ALEXANDER RUIZ PACHECO**<br>4.081.501 de Combita |
| **DIRECCIÓN**<br>**CORREO ELECTRÓNICO**<br>**TELEFONO** | CARRERA 15 A N° 9A-68 – TUNJA<br>alexruizpacheco@hotmail.com<br>3115412671 |
| **OBJETO** | **SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES ENMARCADAS EN LA ESTRATEGIA INSTITUCIONES AMIGAS DE LA MUJER Y LA INFANCIA INTEGRAL (IAMII) DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).** |
| **PLAZO DE EJECUCION** | **TRES (03) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** |

Entre los suscritos: **DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**, mayor de edad, identificada con **C.C. N° 23.795.886 de Paz de Ariporo**, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto 067 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el mismo día, según consta en acta de la misma fecha, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA,** identificada con **N.I.T. N° 891.800.335-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **SAUL ALEXANDER RUIZ PACHECO,** mayor de edad, identificado con **C.C. N° 4.081.501 de Combita,** con dirección en la CARRERA 15 A N° 9A-68 – TUNJA; e-mail, alexruizpacheco@hotmail.com y abonado telefónico 3115412671, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes clausulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: 1). Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad a la población del área de influencia de acuerdo a la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Boyacá. 2). Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 3). Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad: así mismo, el artículo 365 ibidem señala que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares. 4). Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la

contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una Imagen de credibilidad y solidez. 5). Que la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6º Artículo 195). 6). Que las Empresas Sociales del Estado surgen a partir de la consolidación del sistema general de la seguridad social en salud, con la promulgación y vigencia de la Ley 100 de 1993. Con la expedición de esta Ley se desarrolló un capítulo especial para fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud, reiterando su autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. (El futuro de la salud en Colombia. Ley 100 de 1993 cinco años después, 1999). 7). Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 194 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, y amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social, señalando que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben observar los principios básicos de calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de tales servicios; igualmente, dispone que los servicios de salud deben prestarse principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que son entidades públicas descentralizadas, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 8). El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad púbica descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 9). Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. 10). Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. 11). En virtud de lo anterior y adoptando los lineamientos establecidos en la resolución 1440 de 2024 el hospital Santa Marta de Samacá a través de su Junta directiva expidió el acuerdo N° 009 del 11 de octubre de 2024 por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación de la entidad, el cual fue objeto de reglamentación a través de la resolución N° 065 del 04 de diciembre de 2024 por medio de la cual la gerencia adopta el manual de contratación. 12). Que, en concordancia con lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades de contratación, la contratación directa, e*n los términos de lo descrito en el numeral 3.2.2. "Contratación directa" y podrá contratarse de manera directa según el numeral 3.2.2.2. "En consideración a la naturaleza del contrato" inciso 6. "Cualquier suministro de bienes o la prestación de servicios que se relacionen con el objeto misional".* 13). La **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ**, en cumplimiento de su misión institucional y de las acciones orientadas a garantizar una atención integral, humanizada y de calidad a la población materno-infantil, requiere fortalecer las actividades relacionadas con la estrategia **Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII)**, en aras de lograr la certificación. 14). La estrategia IAMII constituye una herramienta fundamental para promover y fortalecer prácticas institucionales encaminadas a la protección y garantía de los derechos de las mujeres gestantes, madres, niños, niñas y sus familias, favoreciendo una atención integral, oportuna, humanizada y con enfoque de derechos. En este sentido, la E.S.E. debe disponer de los elementos

requeridos para apoyar las actividades de información, educación, promoción, orientación y sensibilización dirigidas a las usuarias, sus familias y el personal de la institución. 15). El suministro de dichos elementos será utilizado en el desarrollo de las diferentes actividades institucionales fortalecimiento de la lactancia materna, promoción de prácticas de alimentación adecuada, cuidado del recién nacido, promoción de los derechos de la mujer y la infancia, así como actividades de sensibilización y comunicación dirigidas a la comunidad y al talento humano de la E.S.E. 16). Teniendo en cuenta que las necesidades de elementos para la estrategia **Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII)**, pueden presentarse de manera variable, periódica y de acuerdo con el desarrollo del proceso de certificación, se considera conveniente que el contrato se ejecute bajo la modalidad de **monto agotable**. Los suministros serán requeridos de acuerdo con las necesidades reales de la entidad, las cantidades efectivamente solicitadas y los precios unitarios previamente establecidos en la propuesta económica. 17). La modalidad de monto agotable permite a la E.S.E. contar con disponibilidad permanente para atender oportunamente las necesidades de publicidad institucional que surjan durante la ejecución contractual, optimizando los recursos públicos y evitando la adquisición anticipada o innecesaria de elementos que no correspondan a las necesidades reales de la institución. 18). Que existe la disponibilidad presupuestal para suscribir el contrato de suministro, se realizaron los estudios previos, en donde se justifica la necesidad de contratación. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES ENMARCADAS EN LA ESTRATEGIA INSTITUCIONES AMIGAS DE LA MUJER Y LA INFANCIA INTEGRAL (IAMII) DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.** De manera independiente, autogestionaria y con la idoneidad y capacidad para tal fin. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato de suministro es por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** pagará al contratista la ejecución del contrato en pagos parciales, se cancelará únicamente por los elementos efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados**,** dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previo cumplimiento a entera satisfacción de la E.S.E. y presentación del informe de actividades e informe del supervisor. Igualmente, el contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumpla con las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercido por la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA a través del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** o quien se designe por parte de la gerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será tres (03) meses desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá desarrollar las siguientes actividades: 1). Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2). Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3). Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4). Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, sin perjuicio de la independencia propia del contratista. 5). Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución. 6). Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 7). Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 8). Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 9). Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente. 10). Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 11). Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos

electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la ESE. 12). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13). Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 14). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 15). El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 16). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor. **PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad del Hospital y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la entidad contratista son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1). Suministrar los elementos para la Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral – IAMII, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas por la E.S.E. 2). Presentar al supervisor las respectivas muestras para su revisión y aprobación, cuando así se requiera. 3). Garantizar la correcta utilización de la imagen institucional de la E.S.E. en todos los elementos suministrados. 4). Sustituir inmediatamente y sin costo adicional aquellos elementos que presenten defectos, deterioro, daños o que no cumplan con las especificaciones requeridas. 5). Garantizar la disponibilidad de los materiales y capacidad operativa necesaria para atender los requerimientos de la E.S.E. durante la vigencia contractual. 6). Entregar los elementos acompañados de los documentos soportes que permitan verificar las cantidades y características del suministro y dejar constancia del recibido para acreditar la entrega efectiva de los elementos. 7). Brindar las garantías correspondientes sobre los elementos suministrados, cuando por su naturaleza aplique, atendiendo oportunamente cualquier reclamación relacionada con su calidad o funcionamiento. 8). Garantizar que los elementos suministrados sean aptos para el uso para el cual fueron solicitados y que su calidad corresponda a las condiciones ofrecidas durante el proceso de contratación. **ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:** Las especificaciones del bien o servicio a contratar se encuentran detallado a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN TÉCNICA | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|
| 1 | MESA PLÁSTICA INFANTIL: MATERIAL POLIPROPILENO, TAMAÑO 51.5 CM ALTO X 76 CM ANCHO X 76 CM LARGO | 135.000 |
| 2 | SILLA PLÁSTICA INFANTIL: FABRICADO EN PLÁSTICO RESISTENTE Y DURADERO, MEDIDAS DE 41.7 CM DE ANCHO X 58.3 CM DE ALTO | 47.600 |
| 3 | JUEGO DIDÁCTICO EN MADERA: FICHAS DE NÚMEROS, SIGNOS MATEMÁTICOS, LETRAS Y SÍMBOLOS, CON DIMENSIONES DE 25 CM DE LARGO X 35 CM DE ANCHO | 69.900 |
| 4 | LIBRO INFANTIL CON PASTA DURA: CUBIERTA RÍGIDA, RESISTENTE, CARTÓN GRUESO, PAPEL DE ALTA RESISTENCIA A TODO COLOR, BRILLANTE, TAMAÑO DE 21 X 21 CM | 67.000 |
| 5 | PELOTA ESTIMULANTE: DISEÑADAS PARA FAVORECER EL DESARROLLO TÁCTIL, VISUAL Y MOTRIZ EN NIÑOS, TAMAÑO 8 Y 10 CM | 5.800 |
| 6 | CUBO DE RUNINK: CLÁSICO Y ESTÁNDAR DE 3X3 MIDE APROXIMADAMENTE 5.5 A 5.7 CM EN CADA UNO DE SUS LADOS | 15.800 |
| 7 | FICHA DE ANIMALES: EN CARTÓN, TAMAÑO 5X5 CM | 1.500 |
| 8 | LIBRO DE CUENTOS: CONTIENE 24 PAGINAS | 26.000 |
| 9 | LAZO CUERDA PARA SALTAR | 9.900 |
| 10 | PARES DE ZAPATOS DIDÁCTICOS PARA AMARRAR | 26.000 |

| | | |
|---|---|---|
| 11 | LIBRO DIDÁCTICO DE TEXTURAS: TAPA DURA, RÍGIDA, MUY RESISTENTE, TÁCTIL, CARTÓN GRUESO DE ALTA DURABILIDAD A TODO COLOR, ZONAS CON MATERIALES DE TACTO DIFERENTE, FELPA, TERCIOPELO, BRILLO, RELIEVE, PLASTIFICADO BRILLANTE CON 12 PÁGINAS, TAMAÑO 25X25 CM | 75.700 |
| 12 | CUBO DIDÁCTICO DE COLORES: BLOQUES CUBIERTOS DE MADERA, PLÁSTICO RESISTENTE O CARTÓN GRUESO RÍGIDO, LIGERO IDEAL PARA APILAR U CONSTRUIR, TAMAÑO 12 X12 CM | 58.000 |
| 13 | JUEGO DIDÁCTICO CUBO MULTIFUNCIONAL: DE MADERA, COMPACTO Y ESTABLE 5 CARAS DE JUEGOS DISTINTOS MÁS ALAMBRERA SUPERIOR, RELOJ ANALÓGICO CON AGUJAS MÓVILES, ENSEÑA LAS HORAS Y MINUTOS, ESPACIOS PARA ENCAJAR FIGURAS GEOMÉTRICAS, ABERTURAS DE FORMAS GEOMÉTRICAS, CUADRADO, TRIANGULO, CIRCULO, RECTÁNGULO, INCLUYE BLOQUES DE MADERA PARA ENCAJAR, TAMAÑO 30 CM X 25.5 CM X 25.5 CM | 105.000 |
| 14 | PATRÓN DE SECUENCIAS EN MADERA: TAMAÑO 30 CM DE LARGO X 20 CM DE ANCHO Y UN GROSOR DE 7 CM, PIEZAS DE 5 CM | 75.000 |
| 15 | ROMPECABEZAS MADERA: MATERIALES RESISTENTES, GROSORES DEFINIDOS Y PIEZAS CON CORTE PRECISOS, 24 PIEZAS | 38.900 |
| 16 | BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE PLÁSTICO (TIPO LEGO O SIMILARES), CONTIENE 39 PIEZAS, CON MEDIDAS DE 23X 19 CM, SUS PIEZAS TIENEN BORDES SUAVES Y PINTURAS NO TOXICAS | 88.000 |
| 17 | JUEGO DE ENCAJE EN PLÁSTICO Y/O LETRAS Y NÚMEROS MAGNÉTICOS: CONTIENE 10 NÚMEROS, 26 LETRAS DEL ABECEDARIO, TAMAÑO 13 CM DE ANCHO X 13 CM DE ALTO X 13 CM DE LARGO | 105.000 |
| 18 | FIGURAS DE ANIMALES: MEDIDAS DE 8 CM DE ALTO | 15.900 |
| 19 | LIBRO PLASTIFICADO O IMPERMEABLE Y/O TARJETA DIDÁCTICA PLASTIFICADA: CARTÓN GRUESO, HOJAS CON RECUBRIMIENTO DE POLÍMERO IMPERMEABLE CON PLÁSTICO FLEXIBLE DE PVC, TAMAÑO 19 CM X 15 CM | 110.000 |
| 20 | DOMINÓ: TRAE 28 FICHAS, LAS MEDIDAS ESTÁNDAR DE UNA FICHA SON APROXIMADAMENTE 4,7 CM DE LARGO X 3.4 CM DE ANCHO Y 0.6 CM DE GROSOR | 58.000 |
| 21 | PARQUES, TABLERO 4 PUESTOS, MARCO EN MADERA DE DOBLE CARA RECREATIVO, TAMAÑO 35 CM X 43 CM | 59.900 |
| 22 | PELOTA DE PVC O CAUCHO CIRCUNFERENCIA: ENTRE 68Y 70 CM | 10.500 |
| 23 | INSTRUMENTO MUSICAL DE PLÁSTICO (MARACAS, PANDERETAS, XILÓFONOS, SONAJEROS) FABRICADOS CON PLÁSTICO DE ALTA RESISTENCIA, INCORPORAN HILERAS DE SONAJAS, OFRECEN UN SONIDO NÍTIDO Y POTENTE. | 18.500 |
| 24 | TAPETE DIDÁCTICO INFANTIL MÁGICO OBJETOS FABRICADOS EN CAUCHO ESPUMA COLOR MULTICOLOR ANTIDESLIZANTE, TAMAÑO 83.5 X 83.5 CM | 135.000 |
| 25 | ÁBACO PLÁSTICO CUENTA CON 10 FILAS Y FICHAS MULTICOLOR SURTIDAS TIENE 22 CM DE ALTO X 16 CM DE ANCHO | 39.900 |
| 26 | SET DE MEDICO INFANTIL: DESPIERTA IMAGINACIÓN: SET MEDICO JUGUETE PARA FUTUROS DOCTORES. – FOMENTA CREATIVIDAD Y EMPATÍA: A TRAVÉS DEL JUEGO INTERACTIVO DE ROLES. INTRODUCE EDUCACIÓN SOBRE SALUD: ENSEÑA SOBRE EL CUERPO HUMANO Y CUIDADO. – ACCESORIOS REALISTAS: ESTETOSCOPIO, BRAZALETE DE PRESIÓN Y MÁS. -MALETA DE TELA: FACILITA EL TRANSPORTE DEL KIT MÉDICO. – PROMUEVE APRENDIZAJE DIVERTIDO: COMBINA DIVERSIÓN | 1480.000 |

| | | |
|---|---|---|
| | CON CONOCIMIENTO SOBRE SALUD. MEDIDAS ANCHO 7 CM ALTO 23 CM LARGO 27 CM | |
| 27 | CAJA DE COLORES YUMBO X 12 UNIDADES | 19.900 |
| 28 | CAJA DE CRAYONES YUMBO X 10 UNIDADES | 22.000 |
| 29 | ORGANIZADOR PLÁSTICO CON TAPA Y RUEDAS PARA ALMACENAR Y PROTEGER LOS MATERIALES DE 50 LITROS | 128.000 |

**OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA:** 1). Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. 2). Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3). Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4). En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 5). La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. 6). La definición y trámite de las glosas que formule la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular la Ley 1438 de 2011 y demás normas. Adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: a). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del contratista que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, el contratista se considera particular que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. b). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del contratista, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente el proceso penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el contratista no está obligado a constituir garantía única. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero **20260800026** de agosto de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la empresa, con cargo a los rubros código **N° N° 2.1.2.02.01.003.02** denominado **IMPRESOS Y PUBLICACIONES,** por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000). CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En ningún caso el contrato de suministro genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vinculo de carácter laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA , y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el ultimo inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4).

Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: E**n caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, este pagara al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerara como pago por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA. La E.S.E. hará efectiva la presente clausula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única y si ellos no fueren posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, clausula penal caducidad, se hará con observancia respeto y aplicación al derecho del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientas se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y sí ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1). Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2). Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en

desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SESION:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la **EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá contratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los sub contratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATOS ADICIONALES O ADICION DEL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o contrato adicional quedaran perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACION, MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación de la ESE. En concordancia con la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de los cual se dejará constancia en el documento acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de PAZ Y SALVO entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución Política, articulo8, la ley 80 de 1993, la ley 104 de 1193, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá a la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO.** De

conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la ESE, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (05) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para la iniciación de la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con cualquier otro oferente o persona habilitada y apta para contrata según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Samacá-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: 1). Registro Presupuestal**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

La contratante

**DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**
Gerente ESE Hospital Santa Marta Samacá

El Contratista

**SAUL ALEXANDER RUIZ PACHECO**
Contratista

Proyecto
Erika Yohana Suàrez Suàrez
Aux. Administrativo – Contratación

Reviso,
Carlos Alfonso González Pamplona
Subdirector Administrativo